

vmd. por esto la obligacion de las leyes civiles en sí, con la obligacion que inducen en conciencia : la primera nace de la autoridad civil ; la segunda de la natural, que, autorizándola, nos impuso la obligacion de obedecerla ; aquella somete al tribunal, á las leyes, á las penas públicas ; esta al tribunal de Dios : aquella finalmente tiene por objeto á esta ley, y esta (la ley) es una materia sobre que recae la obligacion de aquella (la conciencia). En una palabra, cuando desobedecemos á la ley civil, nos hacemos reos de la conciencia ; no porque hacemos esto ó aquello, sino porque desobedecemos á quien nos mandaba obedecer la ley natural. Y esta es aquella célebre distincion de *prohibitum quia malum*, y *malum quia prohibitum*, de que se burlan los ilustrados filósofos del dia, en uso del privilegio exclusivo que todo tonto tiene para burlarse de lo que no sabe. Tenemos, pues, resumiendo en breves palabras, que *disciplina* puede llamarse, ó aquello que no se conoce facilmente y necesita de maestro, ó la reunion de esta clase de verdades en un cuerpo de doctrina, ó el magisterio y enseñanza, y que de este se entiende propiamente : que hay muchas enseñanzas ó magisterios ; uno de los primeros principios, que, siendo fácil, no merece el nombre de disciplina ; otro que deduce las consecuencias y fija la doctrina, y otro que la comunica ; así el comun sentir de los sabios puede mirarse como una disciplina universal de cada ciencia ; y la enseñanza de los jóvenes una disciplina singular ó subalterna suya ; que estas ideas comunes á todas las ciencias, se aplican mas rigurosamente á la moral, por ser práctica mas difícil, y necesitar autoridad legislativa ; que las verdades fundamentales son una enseñanza de la naturaleza, maestra y legisladora al mismo tiempo ; pero siendo fácil, tampoco puede llamarse disciplina moral aun en sus consecuencias necesarias : de suerte que la disciplina moral se limita al campo de las verdades de institucion humana : que de estas, unas son propias de cada hombre en el interior, otras de la autoridad pública en orden al exterior ; y no diciéndose con propiedad que uno se enseña á sí mismo, queda limitado el nombre de disciplina en el orden natural á estas ideas : enseñanza y direccion de una autoridad pública, deter-

minando con leyes positivas aquellas verdades remotas de institucion humana. Y vea vmd. porqué hablando aun filosóficamente es la moral invariable, siendo variable la disciplina.

Pensaba continuar hasta formar la aplicacion de esta doctrina filosófica al orden sobrenatural que vamos considerando ; pero el temor de molestarle alargando demasiado una misma carta, y el partir el correo esta misma tarde, no me lo permiten. Vmd. meditará á solas el orden que seguimos ; y si me quisiere aplicar los dicitrios de pelma, machacha, porron, etc., etc., etc., sepa que está autorizado para esto y mucho mas ; y que todo lo sufriré con resignacion y aun con alegría, á trueque de conseguir la rectificacion de estas ideas, que es el único objeto de los deseos de su afectísimo de corazon

F. L. Z.

---

## CARTA XII.

### *Divergencia y analogía de las legislaciones divina y humana, y origen de la disciplina.*

Mi estimadísimo amigo : tambien en esta vengo de *disciplina*, y á fe mia que como desempeñe medianamente el asunto, he de poner en su mano un ramal que haga temblar á tanto numulario vendedor y comprador como se ha solapado en el templo del Señor, haciendo á la casa del Dios cueva de ladrones. Y así baste de preambulos ; porque habiendo dejado pendiente el hilo de la doctrina en la anterior, conviene no interrumpirla con otras materias. Hice ver á vmd. el nombre y diversas acepciones de la disciplina hasta ponérsela en el último y mas rigoroso de sus sentidos ; y si no me engaño, para ser disciplina vimos que debia ser enseñanza, y enseñanza de cosas difíciles, y enseñanza que mande y dirija, y que dirija y mande, determinando leyes mudables segun los tiempos, circunstancias, etc. Todo esto resulta de la doctrina anterior, y hace un preámbulo admirable para la que va á formar el asunto de la presente.



Ha visto vmd. dos órdenes diferentes en lo natural; uno especulativo y otro moral ó práctico. En ambos hemos observado verdades *comunes* y verdades *secundarias*; pero especialmente en el moral hemos indicado dos clases de verdades secundarias; unas que se deducen de las primeras como si estuviesen contenidas en ellas, y otras que sin deducción alguna se determinan de nuevo por una autoridad que les da todo su vigor, mediante la institución. Esta potestad instituyente es propiamente la fuente del derecho positivo, porque pone, establece, determina, instituye, fija lo que el derecho natural no puso, ni instituyó, ni estableció, ni determinó, ó fijó por sí, contentándose con echar los cimientos y establecer quien los instituyera ó pusiera, acomodándose á una infinidad de menudencias ó circunstancias, que la naturaleza no pudo, ni debió entrar en sus cálculos generales. De suerte que la esfera ú órbita del derecho positivo son aquellas últimas verdades secundarias; y perteneciendo á esta clase las que forman el objeto de la ley divina, como observamos en la carta anterior, vea vmd. ahí porqué el *derecho positivo* se divide en *humano* y *divino*; porqué santo Tomás indicaba en la clasificación de estos preceptos que su determinación podía hacerse por potestad divina ó humana; y finalmente, porqué habiéndome desentendido ayer de este ramo, por seguir el humano, debo retroceder hoy al tronco comun, é ingerir en él los conocimientos, logrando de lleno el fruto que me propuse, reducido á estos dos puntos de observar: primero, la divergencia; segundo, la analogía de ambos derechos ó legislaciones.

Ello es, amigo mío, que segun habrá vmd. observado en la serie de mis contestaciones anteriores, el órden especulativo y práctico se distinguen; pero del mismo modo que los números, en quienes el segundo comprende al primero, y el tercero á los dos, y el último generalmente á los anteriores. Hay verdades puramente especulativas; pero no hay verdades prácticas que no supongan un conocimiento, ó especulación, ó doctrina en que se funden. Y así siendo la Religion sobrenatural una ley, que es decir, una regla práctica de nuestras acciones, debe esencialmente incluir estas dos partes; y

siendo una ley positiva, que vale tanto como ley que determina ó enseña lo que la naturaleza no determinó, debe además ser revelada su doctrina: de suerte que la revelacion divina no es mas que una promulgacion del derecho *positivo divino*, que no siendo evidente en el hecho mismo de ser positivo, necesitaba manifestarse por la voz de su Autor, al modo que la promulgacion de las leyes civiles puede mirarse como una revelacion ó descubrimiento de ellas, existentes hasta entonces en sola la mente del legislador. La ley divina, pues, atendida su naturaleza, su objeto y su calidad, debe fundarse necesariamente en una revelacion. Pero ¿qué es revelacion? Ello mismo lo dice: alzar el velo que cubre alguna cosa escondiéndola de nuestra vista, quitar de por medio todo obstáculo que pueda prohibir el acto de la vision. De esta suerte revela quien pone alguna cosa delante de los ojos; revela, quien bate nuestras catárratas; revelan en cierto modo el microscopio y telescopio, cuando, traspasando los límites naturales, ponen á nuestra vista una multitud de objetos; á quienes la pequenez ó la distancia servían de otros tantos velos para ocultarse á nuestra vista. Siendo nuestra alma un secreto impenetrable, y el silencio un velo que pone á cubierto nuestros sentimientos interiores; la palabra rasgando, digámoslo así, este velo, expone no á la vista, sino á la inteligencia de los otros, nuestras ideas; y esta manifestacion, mediante el oido, nos suministra una nueva clase de revelacion mas propia y acomodada al objeto que consideramos. La fe, amigo mío, es una revelacion que no presenta los objetos en sí, sino envueltos en el símbolo de la palabra; no á la vista, sino al oido; no perceptibles por sí, sino creibles por la autoridad del que revela. Llegará un día en que, rasgados estos celajes, desvanecidas estas tinieblas, veamos al objeto de esta ley *sicut in se est*; y este estado felicísimo que esperamos, es el que mas exactamente alude á la revelacion primera. Es pues la revelacion que buscamos una manifestacion de lo desconocido, y en esto conviene con toda revelacion: es una manifestacion hecha por Dios, y por esto se llama divina: es una manifestacion hecha por Dios, mediante su palabra, al oido, para que creamos; y por



esto se llama fe, á diferencia de aquella otra en que le veremos como es en sí, y que conocemos con el nombre de *vision beatifica*: es una manifestacion hecha para intimarnos sus órdenes, y por eso se llama *ley divina*: para intimarnos órdenes indeterminadas por la naturaleza, y por eso se llama *positiva divina*: para intimarnos preceptos ordenados especialmente á su culto, y por eso se llama *Religion*: revelacion, fe, ley positiva, Religion divina: hé aquí, amigo mio, los simples, para decirlo así, de que se compone este bálsamo celestial que cura nuestros males, y nos procura todos los bienes. Esta es la base donde deben fundarse y descansar todas nuestras observaciones.

El objeto, pues, de esta revelacion, son unas verdades desconocidas á los hombres; y así pudiendo estas ser desconocidas de dos maneras, otras tantas serán las clases en que con relacion á su objeto podrá distinguirse la revelacion. Ahora bien: una cosa puede no saberse, ó porque es superior á la naturaleza, mirada en todo su vigor, que es decir, porque está fuera de la línea ó demarcacion de la actividad natural del sujeto; ó porque, debilitada la facultad, no alcanza lo que en todo su vigor podria conocer muy fácilmente. Un ciego, por ejemplo, desconoce lo que podria muy bien conocer estando sanos los órganos de su vista: el mas lince no puede ver el aire por estar fuera del alcance natural de su vista: de suerte que los primeros objetos son desconocidos por su misma *naturaleza*: los segundos por la *casualidad* ó circunstancia de estar enfermo, y esta es la revelacion *per se*, *et per accidens*, reida y escarnecida por los señores filósofos relamidos, en uso del privilegio consabido. Sí, señores: hay verdades que nunca hubiéramos podido saber sin la revelacion: como sin el microscopio no hubiéramos podido ver jamas tantos animalillos, en cuya comparacion el arador ha venido á ser gigante; y con relacion á estas, la revelacion equivale á un microscopio ó telescopio, que alarga y sutiliza nuestro entendimiento: hay otras que hubiéramos conocido, si no hubiéramos nacido ciegos como el del Evangelio; y acerca de estas la revelacion es una saliva divina, que abatiéndose á tratar de cosas terrenas, nos sirve de epítima, para que recobremos la vista perdida. Aquellas dos

pedras que subió Moisés al Sinaí, nos suministran un símil muy oportuno para explicar estos primeros pasos, ó digámoslo así, este empalme de la revelacion con la ley natural. ¿Las subió por ventura como estaban en la cantera? no señor: las cortó, las bruño, quitó toda aquella rudeza; y despues de pulidas, el dedo de Dios grabó sobre ellas su ley santa. Hé aquí, amigo mio, el orden de la revelacion. Sumergidos los primeros principios de la ley natural entre los escombros del pecado, cubiertos de la roña ó escabrosidad de tantas aplicaciones injustas, de tantas consecuencias falsas, de tantos errores monstruosos, era necesario no revelarlos, sino desbistar la piedra y hacerlos aparecer en todo su primer esplendor y lisura: grabar sobre ellos consecuencias inmediatas, verdades secundarias, que de otra suerte serian conocidas *a paucis, per longum tempus, et cum admixtione multorum errorum*; y aun por esto nota santo Tomás que todos los diez preceptos pertenecen á estas verdades; y por lo tanto era necesario añadir además otras verdades superiores á la naturaleza; aun sana ya por estos primeros pasos; y observe vmd. que estas no las escribe, sino las comunica verbalmente á su ministro ó embajador extraordinario. De suerte, que podemos muy bien restringir el segundo género de revelacion al orden moral, y mirar como revelaciones propiamente tales todas las determinaciones posteriores. En aquellas, la palabra divina, quitando el obstáculo de la ignorancia, hace revivir la virtud y obligacion de las leyes naturales; y atendida su debilidad las fortifica con una nueva sancion, que las hace en cierto modo positivas: mas en estas, promulga un nuevo código, donde la naturaleza deja de ser ley, y entra humildemente como súbdita; enmudece y presta meramente sus oidos; cierra los ojos y entrega confiadamente las manos á un director, que despues de haberla curado, no puede extraviarla al mismo tiempo que la eleva. La ley *positiva divina* no presta, pues, dos clases de leyes análogas á la variedad de las revelaciones; leyes naturales *por sí*, y positivas por la *enfermedad* del sujeto; leyes positivas en un todo, atendido su objeto; y estas son las que debemos considerar ahora con toda detencion.



En la revelacion de estas verdades encuentro yo, amigo mio, otra distincion muy digna de notarse. Un hombre, por ejemplo, puede manifestar á otro dos clases de objetos : unos que le son naturales; otros que, como parto del entendimiento ó el ingenio, son, digámoslo así, de su creacion ó cosecha. Así Dios puede comunicar, mediante su palabra, nuevos y mas perfectos conocimientos de su ser, ó puede comunicarnos lo que ha determinado hacer. El objeto de la primera clase de revelaciones es *necesario* en Dios; el segundo es *libre* : el primero se revela segun es; el segundo se revela despues de instituido. Y así no es lo mismo ser revelado, que ser de institucion divina. El misterio de la Trinidad es revelado y no es instituido : la reparacion del hombre con todos sus antecedentes y consiguientes, es revelado como un medio de institucion libre de parte de Dios. Esta institucion ó determinacion del Señor, puede además ser de otros dos modos; porque ó se determina á sí mismo instituyendo lo que ha de practicar por su parte en favor de los hombres, como criar, salvar, glorificar, hacerse hombre, etc...., ó determina é instituye las reglas que han de seguir los hombres para cooperar á estas miras benéficas sobre ellos. Las primeras instituciones no son verdades prácticas para los hombres; las segundas sí : aquellas no entran en la ley divina como leyes, sino como objetos de la fe; las segundas forman propiamente su parte preceptiva. Y vea vmd. aquí separada la fe de la moral. Las revelaciones de la esencia de Dios, y de las instituciones del *primer orden* forman los *artículos* de la fe; las segundas pertenecen á los preceptos.

La institucion divina, reguladora de las costumbres de los hombres, puede obrar aun de otros modos diferentes : primero, determinando puntos que la naturaleza no indicó, ni era capaz de determinar : segundo, determinando otros indicados por la naturaleza, y que pudieron determinarse por la potestad humana, igualmente que por la divina. En el primer caso la potestad divina obra enteramente como tal : en el segundo descendiendo á la esfera de sus subalternas, ejerce inmediatamente por sí lo que pudo hacer mediante ellas : en una palabra, hace

el papel de causa segunda mas bien que el de primera. Y vea vmd. reunido bajo un punto de vista todo el objeto ó materia de la revelacion, y trazado, digámoslo así, en abstracto el plan ó código de la ley divina.

Si esta ley fuera uno de los muchos proyectos comprendidos allá en los archivos de la posibilidad, las consideraciones anteriores habrian concluido la materia; pero siendo un plan, una ley, una doctrina formada para instruir y dirigir á los hombres, es necesario comunicarla, y comunicarla no como quiera, sino atemperándose á la condicion del género humano; y aquí es donde apunta el primer indicio de una enseñanza ó disciplina. La naturaleza no puede enseñar lo que no sabe; no puede vencer dificultades que están sobre la línea de sus fuerzas; y así, aplicarle esta enseñanza, es no conocer el carácter de una y otra. Empezando la revelacion donde termina la evidencia y la inclinacion natural, su enseñanza no puede apoyarse en la demostracion, ni empeñar á los hombres por otro medio que el de una eleccion libre por parte de ellos. Es necesario proponerles esta doctrina, darles luz para entenderla, comunicarles finalmente fuerzas que determinen su voluntad á abrazarla, sin perjudicar en lo mas mínimo la libertad en que estriba toda la fuerza de una ley positiva. Este magisterio, ¿quién no conoce desde luego ser propio exclusivamente del mismo Dios? ¿Quién no vé ser diverso enteramente de aquel otro magisterio que concedía mos desde luego á la naturaleza? Este magisterio pudo ejercerlo de dos modos la divinidad; ó por una revelacion inmediata á todos y cada uno de los hombres, en que cada uno fuese un profeta, ó autor agiógrafo; ó eligiendo ciertos hombres, que enseñados inmediatamente por él, fueran despues otros tantos embajadores suyos, autorizados por él para enseñar en su nombre á los demás, comunicándoles sus leyes. No entraré ahora en la cuestion impertinente de cuál de los dos medios pudo ser mas oportuno. La institucion del segundo es un hecho que nos ahorra semejantes discusiones, la experiencia propia lo confirma de un modo luminoso, y los errores de los cuákaros, luteranos, etc., acreditan á todo hombre sensato que discurrir de la revelacion por el



estilo de la naturaleza, es trocar los frenos y trastornar hasta los cimientos de la Religion. Determinó, pues, el Señor revelar sus verdades y promulgar sus leyes mediante el ministerio de algunos hombres embajadores suyos. Y hé aquí un magisterio visible sobre la tierra, donde descansa toda la Religion, y que yo quisiera analizar con la mayor escrupulosidad á su vista.

Sepa vmd. pues, amigo mio, que esto de enseñar la Religion no es una enseñanza así como quiera; tiene sus grados, sus modos, sus cátedras diferentes, al modo que vimos generalmente en las ciencias; y esta es la analogía que me propuse en un principio hacerle ver. No es lo mismo enseñar la Religion en una universidad, que enseñarla en la Iglesia; ni enseñarla á los fieles, que enseñarla á los que han de ser ministros del Santuario; enseñarla en el púlpito ó cátedra, que enseñarla en un concilio general; enseñarla en un concilio general, que enseñarla como autor sagrado ó embajador extraordinario de Dios para comunicar sus verdades reveladas á los hombres. En las ciencias de la Religion descubro yo, acá á mi corto modo de entender, cinco semblantes diferentes: porque primeramente estas ciencias pueden mirarse como uno de los muchos conocimientos que adornan al entendimiento humano y tienen relaciones con todas las demás; y bajo este aspecto entran en los planes de estudios, se enseñan en las universidades, siendo libres todos, legos ó eclesiásticos, fieles ó infieles, para aprenderlas, enseñarlas, cultivarlas, discurrir sobre ellas, etc..... Segundo: la Religion puede considerarse además como una ciencia necesaria al pueblo religioso en comun, y en particular á los ministros de él para exhortar en la doctrina sana y rebatir á los que la combaten; y en esta consideracion es ya una escuela propia y peculiar de la sociedad religiosa: las antiguas escuelas de Alejandría, y los presentes seminarios, y las prebendas de oficio en las catedrales, suministran pruebas abundantes de esta consideracion en la ley de gracia; y las de Gamaliel, á cuyos piés aprendieron san Pablo y san Esteban, nos presentan un documento de la antigua. Tercero: la Religion puede mirarse como una ciencia á todo hombre para conseguir el fin

sobrenatural; y bajo este aspecto cada fiel es un discípulo, cada templo un aula, cada párroco un catedrático; pero catedrático que necesita una mision y carácter especiales; catedrático que debe enseñar lo que le manden, y acomodarse al tenor que halla prescrito; catedrático finalmente con el carácter de enseñar, pero sin la autoridad de definir: todo lo cual examinaremos mas detenidamente á su tiempo. La Religion puede mirarse, lo cuarto, como una ciencia universal de la Iglesia esparcida por todo el orbe; y esta unidad de doctrina pide además un magisterio supremo, que discierna la palabra de Dios, que la esponga, que con arreglo á ella termine y decida las cuestiones, que proponga el tenor que todos los pastores y rebaños, maestros y discípulos deben seguir, estos en creer, aquellos en enseñar. Finalmente, la Religion puede considerarse como un cuerpo de doctrina, comunicado inmediatamente por Dios á ciertos hombres extraordinarios y privilegiados; y este magisterio, raiz y fundamento de todos los demás, es donde debemos cimentar por ahora nuestras reflexiones.

Así como la doctrina natural empieza por principios grabados en el corazon de todo hombre, uniformes en todos, inseparables de la especie, patentes sin otro magisterio que el de la naturaleza, así la ley divina ó sobrenatural debe tener verdades fundamentales, reveladas clara y terminantemente por el legislador, y en las que todos deban convenir: que todos deban beber en una misma fuente, y aprender de un mismo maestro comun. Pero ¡qué notable diferencia no aparece aquí en medio de esta analogía entre ambos órdenes!.... Allí la unidad de doctrina estriba en la naturaleza, aquí en la veracidad del legislador; allí en la evidencia, aquí en la fe; allí en un magisterio privado y oculto, aquí en uno visible y comun; allí en una luz que necesita, aquí en una luz que convida á la libertad; allí... Pero sería obra larga, amigo mio, pretender agotar esta divergencia, y los rasgos indicados son mas que suficientes para la que necesita nuestro asunto. Todo hombre, á no estar loco, podía allí conocer á una ojeada la luz intelectual, que á manera de la corporal, no necesita para discernirse de otra mas que de sí misma; pero aquí... ¡cuántos erro-



res! ¡qué engaños no pueden ocurrir! ¡cuántos caracteres es necesario combinar! ¡qué peso tan fino no es necesario tener para probar los espíritus, discernir las revelaciones, examinar, para decirlo así, las credenciales de una mision extraordinaria en punto tan interesante!.... Es necesaria, pues, una luz tan sobrenatural como el objeto, una facultad concedida expresamente para este exámen, un peso del santuario, una piedra de toque, un tribunal autorizado por el mismo Dios para ocurrir á unos inconvenientes capaces, sin este correctivo, de esterilizar y hacer inútil su revelacion. Este tribunal, este magisterio debia ser perpetuo, debia ser distinto del primero, debia tener una línea de demarcacion que le dirigiese en sus decisiones. ¿Cuál es esta?... La ley divina tiene verdades expresamente reveladas, y acerca de estas el magisterio de que hablamos no tiene otra autoridad, que proponerlas como tales examinando antes los caracteres de la revelacion, mediante la potestad que le es concedida para este efecto. En las verdades de segundo orden sucede lo mismo; y en su deduccion de las primeras no es una creacion de su certeza, sino una exposicion ó declaracion de aquellas, sometida igualmente á esta potestad por el maestro infalible de unas y otras. De suerte que la facultad de discernir y exponer la palabra de Dios, aunque ejercida por hombres, ni es ni puede ser potestad humana, sino potestad de un Dios autor de su palabra; que siendo expositor nato de ella, ha sometido sus veces á ministros visibles que las ejerzan en su nombre. Este magisterio debe ser pues infalible á diferencia de los tribunales de las ciencias; y esto por dos títulos: infalible por ser divina la autoridad que ejerce, é infalible por ser este el único medio de autorizar sus decisiones, y establecer una unidad de doctrina, necesaria para llenar designios divinos en este nuevo orden. Este magisterio divino é infalible, ni es, ni debe, ni puede ser árbitro de las verdades que propone su autoridad: ceñida puramente á discernir y exponer lo revelado, no puede abrogar, derogar, añadir, quitar, ceder ó contratar con el depósito que se le ha encomendado. Y vea vmd. aquí el fundamento de esa

intolerancia, que tan injusta como neciamente acriminan en la Religion unos hombres tan abundantes de lengua, como faltos de seso y buen sentido. El depositario es mas perfecto, cuanto mas intolerante con los enemigos del depósito.

Las verdades reveladas, luego que pasan por este escrutinio, y llevan sobre sí el contraste, digámoslo así, de este tribunal, tienen toda la fuerza de dogmas, que es decir, de verdades reveladas, declaradas, y propuestas como tales á la fe de toda la Iglesia universal. No crea vmd., amigo mio, que estas verdades se limitan únicamente á lo que el entendimiento debe creer, de suerte que no haya mas dogmas que los que pertenecen á una fe muerta, ó puramente especulativa. Es este un error que á cara descubierta se avergonzaria de proponer todo católico; pero las consecuencias acreditan la persuasion interior de muchos que teniéndole oculto en su seno, ó por lo menos tan poco conocido que no alcanzan su conexion con lo que enseñan, nos venden gato por liebre á cada paso, y aun se empeñan en que hemos de jurar y perjurar ser verdad eterna, lo que es mas falso que el alma de Judas. Vamos pues con tiento, señores míos, porque hemos de ser consiguientes, se hemos de entrar en la lid; y de lo contrario par diez que los he de tratar como á locos, volviéndoles la espalda, y convirtiéndome á quien tenga principios y razon para hacerse cargo de las consecuencias. Porque eso de conceder ahora y negar despues; confesar con la boca y reirse con el corazon: ser preguntados por *aches* y responder por *erres*; estar en lo serio de un convencimiento, y dar un corcovo, y con una truhanería salirse de la parva, dejando con un palmo de narices á un hombre de bien, no es lógica que yo entiendo, ni me acomoda enténdrmelas con ella tampoco. La revelacion tiene verdades esencialmente tales; tiene otras instituidas por Dios para el gobierno de los hombres; y así entre los dogmas hay unos pertenecientes solo á la fe, y estos los debemos creer; hay otros pertenecientes á la fe y á las costumbres, y estos los debemos creer y guardar obrando segun ellos; hay finalmente otros que nos enseñan á quien debemos acudir para que nos proponga



lo que hemos de creer, para que nos dirija en el obrar, para que nos aclare las dudas y decida las cuestiones, y estos los debemos creer y cumplir, no haciendo, sino obedeciendo, respetando, oyendo la autoridad que nos los prescribe; y esto tan á pié juntillas como los primeros y segundos. Porque tan dogma, y tan fe, y tan revelacion es que hay un magisterio, unos ministros, una potestad de institucion divina, como que hay un Dios que la estableció, y lo dijo, y no puede mentir; y aun es mas necesario apretar aquí la creencia, como que á esta se halla vinculado en cierto modo todo lo demás. ¿Estamos? Todo lo que abraza la fe, la moral, la disciplina no es *dogma*; pero es *dogma* que todas y cada una de estas partes tiene dogmas fundamentales donde estriba lo demás. Las leyes que emanan de esta potestad no son *dogmas*; pero lo es que hay una potestad, de donde emanan con autoridad divina para decretarlas; y vea vmd. aquí donde se funda la distincion entre el *dogma* y la *moral*.

Las verdades *dogmáticas* pueden ser, y realmente lo son muchas de ellas, á un mismo tiempo objeto de dos consideraciones diferentes; porque ó se miran como objeto de nuestra fe, ó como materia de una ley ó precepto. Y así los misterios mas sublimes son á un mismo tiempo objeto de nuestra fe, y materia de la ley divina, que nos impone la obligacion de creerlos; y muchos preceptos son reciprocamente verdades reveladas que debemos entender y leyes ó preceptos que debemos cumplir despues de creidas. Por esto, ceñir los dogmas á lo meramente especulativo, ó reducir la moral á lo preceptivo exclusivamente, son dos errores raiz de otros innumerables. Amigo mio, la obra de la ley divina está trabada tan íntima y estrechamente entre sí, que herir una parte, es vulnerar y destruir en ella todas las demás. El *dogma* es *moral*, y la *moral* es *dogma*: este se ordena á aquella, y aquella se dirige á este mutuamente; sin que por esto haya confusion alguna entre los dos. ¿Por donde, pues, va la línea de division entre ambos órdenes? Yo se lo diré sencillamente, hay verdades en que el *precepto* se ordena, y para en el *creer*; hay otras en que el *creer* es un medio que se ordena, y termina en el *obrar*; y al modo que los movi-

mientos se especifican por el termino á donde se dirigen, de esta suerte una misma verdad es dogma ó moral segun se considere en orden al creer ó al obrar; segun que ilumina al entendimiento, ú obliga y dirige á la voluntad. Son, pues, *dogmas* las verdades reveladas en cuanto pertenecen al objeto de nuestra fe; son *moral* en cuanto regulan y dirigen nuestras costumbres, y tanto en uno como en otro orden, forman coro aparte de lo que llamamos propia y rigurosamente *disciplina*. Pero antes de contraerme á este punto ú objeto que vamos buscando analíticamente, debo manifestar á vmd. otro punto de vista, unido íntimamente con la distincion que acabamos de hacer, y nada extraviado del asunto principal.

Además de los dogmas, hemos dicho que la revelacion comprende otro orden moral ó regulador de nuestras costumbres. Con relacion á este, el autor de la revelacion no es ya un mero maestro ó un manifestador, semejante á los que enseñan el mundo nuevo, sino que es un legislador positivo, que promulga lo que manda, y promulgando obliga á los súbditos á cumplir y observar sus mandatos. Siendo pues propia de todo legislador la declaracion é interpretacion de sus leyes, siendo Dios un verdadero legislador de todas las que abraza el orden moral de la revelacion, y siendo esta potestad legislativa independiente, superior, diversa en un todo de toda potestad natural, se sigue que á él solo compete el conocimiento, la promulgacion, la declaracion é interpretacion de las leyes sobrenaturales; sin que ninguna potestad natural pueda por su fuerza nativa arrogarse la mas mínima autoridad en este punto. Se sigue además, que siendo estas leyes al mismo tiempo objeto de nuestra fe y reglas de nuestras costumbres, que es decir, especulativas ó prácticas, segun los diversos terminos á que se refieren, la potestad ó tribunal humano, autorizado para discernir y explicar la revelacion, debe tener en orden á estas una nueva autoridad, no solo doctrinal, sino legislativa en cierto modo. Es decir, que así como en el delegante son distintos los caracteres de revelador y legislador, y del primero nace el derecho de discernir y exponer su doctrina, cometido al tribunal supremo del



pueblo religioso, derivándose del segundo el derecho nato de explicar é interpretar su ley, es necesario admitir una delegacion consiguiente tambien á este respecto: de suerte que la potestad suprema religiosa sea á un tiempo depositaria de la doctrina y de las leyes; interprete de unas y de otras; maestra y superiora de su pueblo por delegacion, por autoridad, por comision de un Dios invisible que ha querido autorizar en ella un vicario visible de su autoridad en este órden. Pongamos en órden toda esta materia: el tribunal religioso no puede hacer, aumentar, disminuir, alterar en nada los dogmas; pero puede discernirlos, puede explicarlos, y esto definiendo, incorporando sus decisiones infaliblemente en el cuerpo de los dogmas. El tribunal supremo religioso no puede sancionar, abrogar, derogar, etc..... las leyes establecidas por Dios, comunicadas á los hombres: encargadas á él como un depósito; pero puede decretarlas é interpretarlas, no solo doctrinalmente, sino con una interpretacion legal: no solo definiendo y obligando á creerlas, sino estrechando tambien al cumplimiento y observancia de ellas; y de estos dos puntos se habla cuando se dice que la Iglesia es infalible en la fe ó el dogma, y en las costumbres. Porque siéndo su autoridad en esta parte la misma de Dios, como maestro y como legislador, siendo infalible bajo ambos respectos, lo es igualmente su autoridad, aunque recibida en vaso tan fragil y miserable como la naturaleza humana; porqué este milagro no lo hace la vasija, sino el licor; no el continente sino el contenido. Y tiene vmd. fija ya la idea de ese dogma y esta moral, contrapuestos tantas veces á la disciplina: tiene vmd., como le dije al entrar en estas discusiones, que siendo en esta materia enseñado todo de la cruz á la fecha, todo pudiera llamarse disciplina; que enseñando la universidad, y el seminario, y el cura, y el concilio, y el mismo Dios todas estas doctrinas, pueden mirarse como disciplinas: que enseñando el magisterio comun dogmas y moral, tambien estos pueden conocerse con el mismo nombre. Pero aquí no tratamos de lo que puede llamarse sino de lo que se llama disciplina; y así esta ni es la ciencia, ni la enseñanza de las universidades, ó seminarios, ó curas; sino la enseñanza suprema de la Iglesia;

y esta misma enseñanza no en cuanto á lo dogmático ó moral. ¿Donde está pues esa disciplina?..... He dicho á vmd. que ha de salir de raiz el embrollo, y así paciencia y barajar. Vamos con ello.

La revelacion en cuanto al *dogma* es una luz que alumbraba nuestro entendimiento; en cuanto á lo *moral* una ley que conduce y guia nuestra voluntad. Bajo ambos aspectos puede mirarse como una fuerza que, saliendo del centro, decrece á proporcion que se aleja de él: al principio es sensible, es cierta y segura; pero al fin viene á debilitarse en términos que quitada la certeza primera, apenas queda rastro de ella en las últimas resoluciones. En esto convienen uno y otro órden; pero con una diversidad sumamente interesante para nuestro asunto. Los dogmas llegan en materia de fe hasta cierto punto; y el tribunal ó magisterio supremo, limitándose á mantener su depósito, deja sin definir lo demás, concediendo á cada uno la facultad de abundar en su sentir ínterin no determine otra cosa, y sus sentencias dañen á lo ya determinado. Este es propiamente el campo donde la teología ejercita á sus profesores, y viene á ser una disciplina ó enseñanza literaria. La moral tiene dos semblantes, como hemos notado muchas veces: uno especulativo, y otro práctico; uno de contemplacion, y otro de accion. En cuanto al primero sigue constantemente la fortuna del dogma que acabamos de exponer, y así puede mirarse como una disciplina ó ciencia religiosa; pero en cuanto á lo práctico muda de estilo enteramente. Porque alejada de los principios fijos y constantes, encuentra dos clases de verdades indeterminadas: unas cuya determinacion debe nacer de la conexion con los principios fijos, y no habiendo resuelto nada acerca de esta conexion, quedan en el ramo especulativo sin la autoridad de leyes, que sólo puede convenirles en virtud de la interpretacion: otra hay cuya determinacion, independiente de la conexion con los principios, debe venir de la institucion de una potestad autorizada para el efecto; y hé aquí la necesidad de una potestad humana, que no solo discierna ó interprete las leyes, sino que las haga y establezca. Esto es lo que llamamos potestad eclesiástica, que viene á ser en este órden lo que la